

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el apoderado del la demandante remitió a la bandeja de entrada del correo electrónico institucional escrito recibido el 3 de mayo de 2021 a las 4:40 p.m., que corresponde al documento requerido por auto del 19 de abril de 2021. De igual forma, la parte demandada aportó dentro del término legal pronunciamiento expreso frente a los hechos y pretensiones de la demanda con la formulación de excepciones de mérito según constancia que obra por el mismo medio del 4 de mayo de 2021 a las 11:06 a.m., documento que además fue remitido al abogado de la demandante, quien se pronunció frente a estas de forma oportuna según constancia del 13 de mayo de 2021. Se descargaron de la página web de la Rama Judicial los certificados de antecedentes disciplinarios de los abogados, sin que obre sanción disicplinaria en su contra Archivos 21 y 22. A Despacho.

Andes, 18 de junio de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Dieciocho de junio de dos mil veintiuno

|                            |                                                                                                                                |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>            | 05034 31 12 001 <b>2018 00012 00</b>                                                                                           |
| <b>Proceso</b>             | EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                                                                                         |
| <b>Demandante</b>          | AFP PORVENIR S.A.                                                                                                              |
| <b>Demandado</b>           | MUNICIPIO DE HISPANIA                                                                                                          |
| <b>Asunto</b>              | INCORPORA ESCRITOS PRESENTADOS POR LAS PARTES - FIJA FECHA AUDIENCIA ARTS. 372 Y 373 DEL CGP EN CONCORDANCIA CON EL 443 IBIDEM |
| <b>Auto Interlocutorio</b> | 250                                                                                                                            |

Vista la constancia secretarial, se incorporan los escritos presentados por las partes consistentes en la certificación requerida a la demandante por auto del 19 de abril de 2021, así como la formulación de excepciones de mérito que presenta la parte demandada y, el pronunciamiento que realiza

frente a las mismas el apoderado de la entidad demandante, a quien se le remitió dicha actuación en su debida oportunidad (consecutivos 18-20 expediente digitalizado).

En cuanto al documento aportado por el demandante, se tiene en cuenta el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera dentro de la autorización que da la AFP PORVENIR S.A., para que la empresa VIGPRO S.A.S. realice la vigilancia y/o dependencia judicial al presente asunto y, demás funciones dispuestas para ello conforme a las facultades conferidas.

Respecto a la contestación que presenta la parte demandada frente a los hechos y pretensiones, así como de las excepciones que formula, se tiene en cuenta la misma por cuanto fue aportada dentro del término legal y, con las exigencias que dispone el artículo 31 del CPTSS. Razón por la que se tiene en cuenta para los efectos legales respectivos, así como el pronunciamiento que realiza el apoderado de la demandante frente a los medios exceptivos de defensa que presenta el apoderado del ente demandado.

Sin embargo, se EXHORTA a los abogados a quienes se lee confirió poder para obrar en representación judicial de la parte demandada que deben cumplir lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 75 del CGP, consistente en la prohibición que no puede obrar de forma simultánea más de un apoderado judicial de una misma parte.

Se RECONOCE PERSONARÍA al abogado CARLOS FERNANDO ROLDÁN PÉREZ con tarjeta profesional 192.958 del Consejo Superior de la Judicatura conforme el poder que le fue conferido por la Alcaldesa del municipio de Hispania como suplente (Página 7 Archivo 06). Conforme la sustitución que este hace (Página 34 Archivo 19), se le RECONOCE PERSONERÍA al abogado RICARDO STEVEN GARCÍA BETANCUR con tarjeta profesional 306.379 del C. S. de la Judicatura para continuar con la representación de la demandada.

En el momento se mantiene la declaración de la pandemia COVID-19, e igualmente el Consejo Superior de la Judicatura mantiene las medidas, que establecen como regla general que los servidores judiciales laborarán bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, y solo de manera excepcional de manera presencial, dando prerrogativa al uso de las

tecnologías y comunicaciones de la información para el desempeño de las funciones, y la realización de audiencias.

En tal sentido, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia de manera virtual, a fin de no poner en riesgo la vida de los asistentes a la misma.

Por lo anterior, conforme lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. Para el efecto se señala el día **16 de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m. Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

### **ADVERTENCIAS**

Se cita al demandante y a la demandada para que concurran personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

Se les pone de presente a las partes que, en caso de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Asimismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de 5 SMMLV.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta que las partes solicitaron pruebas, se procede a decretarlas, conforme lo establece el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

### **1. Pruebas parte demandante AFP PORVENIR S.A.**

- **Documental:** Serán apreciados en su valor legal los documentos que fueron aportados con la demanda (consecutivo 1 págs. 21-63 expediente digitalizado).

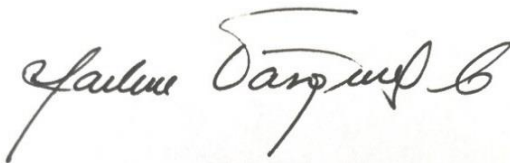
### **2. Pruebas parte demandada MUNICIPIO DE HISPANIA**

- **Documental:** Serán apreciados en su valor legal los documentos que fueron aportados con la contestación a la demanda y formulación de excepciones (Consecutivo 19 págs. 13-34 expediente digitalizado).
- **Exhorto:** No se accede a oficiar a la dependencia indicada, en tanto que los datos, archivos y demás información relacionada con los aportes pensionales que son objeto de cobro según lo indicado por el apoderado están en poder de la misma entidad demandada, Secretaría de Gobierno del municipio de Hispania. Aunado a ello, conforme lo prevé el numeral 10 del artículo 78 del CGP, es un deber de la parte interesada abstenerse de solicitar los documentos que directamente o por medio del derecho de petición haya podido conseguir. No obstante, se concede a la parte demandada el término

de 20 días hábiles a partir de la notificación de esta providencia para que aporte los documentos a que hace referencia.

- **Prueba trasladada:** En cuanto a la prueba trasladada del proceso con radicado 2018 00144 que es tramitado en esta Juzgado, se considera impertinente esta prueba, y por tanto, no se accede a la misma, por cuanto no se acreditan los presupuestos procesales que indica el artículo 174 del CGP., dado que en el caso concreto de dicho proceso no hubo contradicción y formulación de excepciones de fondo por la parte demandada, lo que además se constata teniendo en cuenta que en dicho asunto se ordenó seguir adelante la ejecución mediante auto del 2 de marzo del presente año, razón por la que no se cumple el presupuesto condicionante de dicha norma que reza: *"...siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella..."*.

**NOTIFÍQUESE**



**MARLENE VÁSQUEZ CARDENAS**

**Juez**

BEGC

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 94** en el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**